



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: LANU (D) GIMENEZ- EX-2020-19338261-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el EX-2020-19338261-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el Comisario Inspector (RAV) Ricardo Darío GIMENEZ solicita el pago de las licencias anuales no usufructuadas que le pudiera corresponder, en los términos de los artículos 45 inciso g) apartado 1) de la Ley N° 13.982 y 81 del Anexo de su Decreto reglamentario N° 1050/09;

Que, mediante RESO-2020-908-GDEBA-MSGP se dispuso su pase a situación de retiro activo voluntario, a partir del 4 de septiembre de 2020;

Que, sin perjuicio de ello, la Dirección de Personal – Regímenes Policiales, informa que el causante estuvo desafectado del servicio desde el 27 de julio hasta el 24 de noviembre del año 2018, y desde esa fecha pasó a revistar en situación de disponibilidad hasta su cese de la Institución;

Que, al respecto, el artículo 43 del Anexo del Decreto N° 1050/09, establece que: “El personal policial con más de doce (12) meses de antigüedad continuada, gozará de un (1) período de licencia cada año calendario con goce íntegro de haberes (...)” de acuerdo a la escala que allí se indica, y aclara, seguidamente, que “La licencia ordinaria será para descanso anual y tiene el carácter de obligatoria, no podrá ser acumulable ni deducirse días de esta licencia por concepto alguno (...) no será computable para el cálculo de la licencia el tiempo no laborado, pasado en situación de disponibilidad, inactividad o desafectación de servicio (...)”;

Que, por otra parte, el artículo 44 del Anexo citado dispone que la misma “(...) podrá denegarse o interrumpirse por razones imperiosas del servicio, o situaciones de emergencia legalmente declaradas (...). Desaparecida la causa de su interrupción, el agente continuará el uso de su licencia, en forma inmediata aún cuando haya vencido el período anual de vacaciones”, este último es “(...) el que comienza el 1° de noviembre del año anterior y termina el 31 de octubre del respectivo año. Vencido el período anual de vacaciones el agente perderá el derecho de hacer uso de la licencia o de los días que faltaren para completarla, con las excepciones previstas precedentemente”;

Que, asimismo, su artículo 81 prescribe que el pago de las vacaciones no usufructuadas procederá siempre que el ex agente reúna los requisitos exigidos para su goce;

Que, en este sentido, al advertirse que durante el período en que el reclamante revistara en desafectación del servicio y en disponibilidad no existió prestación efectiva de funciones de su parte que le posibilitaran generar días de licencia, no puede prosperar su solicitud;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo por medio del cual se rechace la solicitud de pago de las licencias anuales no usufructuadas, prevista en los artículos 45 inciso g) apartado 1) de la Ley N° 13.982 y 81 del Anexo de su Decreto reglamentario N° 1050/09, efectuada por el Comisario Inspector (RAV) Ricardo Darío GIMENEZ;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Desestimar la solicitud de pago de licencias anuales no usufructuadas, prevista en los artículos 45 inciso g) apartado 1) de la Ley N° 13.982 y 81 del Anexo de su Decreto reglamentario N° 1050/09, efectuada por el Comisario Inspector (RAV) Ricardo Darío GIMENEZ (DNI 21.826.832 – Clase 1970).

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.